



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia*

Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

**RESOLUCION No. "CSJBR11-246 de 2011
(Noviembre 3 de 2011)**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
BOYACA Y CASANARE**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los artículos 101 y de conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de octubre de 2011 y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El señor RUBEN DARIO PERILLA CARDENAS, identificado con cédula de ciudadanía número 74.754.353, se inscribió para el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBA09-168 de 2009, a fin de proveer los cargos de carrera de los Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante Resolución No. CSJBR10-67 del 15 de febrero de 2010, se decidió sobre la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá Casanare y de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas: (Oficina Judicial de Tunja, Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, Oficina de Servicios de Duitama, Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo, Oficina de Servicios de Sogamoso y Oficina de Apoyo de Yopal). El recurrente fue admitido para los siguientes cargos:

- PERILLA CARDENAS RUBEN DARIO
Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial)
Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) - Oficinas de Servicio Judicial
Profesional Universitario 11 - (Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial)
Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)

La prueba de conocimientos se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2010, previa la citación correspondiente. Por Resolución CSJBR11-95 de 2011 del 12 de abril de 2011, se expidió el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, dentro del concurso citado, la cual fue notificada mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial. Contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la resolución, lo cual ocurrió el 29 de abril de 2011 y, por tanto, el término venció el 4

de mayo de 2011.

La recurrente obtuvo los siguientes puntajes:

- PERILLA CARDENAS RUBEN DARIO	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial)	902,88	709,50
Profesional Universitario 12 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) - Oficinas de Servicio Judicial	895,75	719,63
Profesional Universitario 11 - (Derecho, Economía, Administración Pública, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial)	902,87	689,66
Profesional Universitario 11 - (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Contaduría, Ingeniería Industrial)	900,89	663,74

Mediante escrito recibido el 29 de abril de 2011, el señor RUBEN DARIO PERILLA, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación con fundamento en que:

Ha participado en varios concursos en los que obtuvo amplios y meritorios puntajes en los exámenes de aptitudes o también llamadas pruebas comportamentales, y ante el no esperado resultado de la prueba en este concurso, en consideración a su poco significativo puntaje, se solicita que se disponga la revisión de la prueba de conocimientos para efectos de verificar el puntaje obtenido y registrar el que corresponda.

Considera que se preparó de manera concienzuda para la prueba de conocimientos, por ello reitera se revise el procedimiento de calificación consolidación y publicación de resultados.

Referencia que debe primar el principio de la buena fe, y siendo un solo examen, se plantean diferentes resultados para los cargos aplicados siendo del mismo grupo, lo cual hace que se genere duda.

EN CUANTO AL CASO EN PARTICULAR

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 6.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Sala, en la primera fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, la prueba de aptitudes y conocimientos.

De conformidad con lo establecido en la convocatoria para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar de 1 a 1.000 puntos, para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje en cada una de las pruebas podían continuar en el concurso, pues ambas revisten carácter eliminatorio.

Tanto en el Acuerdo de convocatoria como al momento de la citación a la prueba de conocimientos, cuando se publicó el instructivo para la presentación de las pruebas, se recordó el carácter eliminatorio de las pruebas de aptitudes y conocimientos, y se advirtió la aplicación de las escalas estándar, y el puntaje mínimo requerido para superar cada una de las pruebas. Adicional a ello, se les

informó la estructura de las diferentes pruebas, teniendo en cuenta el número de preguntas, los temas generales y la metodología que se aplicaría en las mismas.

En cuanto a los criterios que se usaron para la calificación, se advierte, que siguiendo las reglas de la convocatoria, los aspirantes podían inscribirse a varios cargos que se encontraran dentro de un mismo grupo de referencia, a quienes se les aplicaría una misma prueba de conocimientos, aplicable para uno o más cargos, respecto de los cuales se construirán escalas estándar de 1 a 1000.

De esta forma, el universo de participantes será dividido por grupos y estos a su vez por cargos, a efectos de aplicar la escala estándar para cada uno de ellos, que se traduce en la siguiente fórmula:

$$PS = \frac{X - M}{\sigma} * \sigma_e + M_e$$

Donde:

PS	=	Puntaje Standard
X	=	Puntaje bruto o número de preguntas contestadas correctamente por el concursante.
M	=	Puntaje bruto promedio obtenido por el grupo de concursantes para un mismo cargo y especialidad.
σ	=	Desviación estándar de la prueba total o promedio de las diferencias que existen entre los puntajes y el puntaje promedio de todo el grupo que presentó la prueba.
σ_e	=	Desviación estándar esperada para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, esta desviación es de 10.
M_e	=	Promedio de puntaje esperado para una prueba de conocimientos según el número de preguntas. En pruebas de 100 ítems, este promedio es de 50. Este número puede variar dependiendo de la exigencia del proceso de selección.

Así, con los resultados de la prueba de conocimientos aplicada, el número de respuestas correctas por cada participante, se ubica dentro de cada grupo de referencia, a efectos de determinar el puntaje que le corresponde por cargo de aspiración.

Al respecto se tiene que la Universidad Nacional, con quien se contrató el diseño, estructuración y aplicación de las pruebas de conocimientos, aptitudes y habilidades para los cargos de empleados de los Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales de Administración Judicial, tuvo como referencia para la construcción de las pruebas, los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa sobre planta de cargos, funciones de las Áreas de Trabajo y cargos en concurso, teniendo en cuenta el nivel de los cargos convocados, el área de trabajo y el nivel de dificultad para la población evaluada; sin embargo, es posible encontrar temas comunes entre las diferentes áreas y niveles de los cargos, pero con diferentes grados diferenciales de dificultad.

De esta forma, las estructuras de las pruebas de aptitudes se construyeron discriminando niveles de cargos Asistencial, Profesional, Técnico y Auxiliar, y con diferentes niveles de exigencia y dificultad en el contexto de evaluación. En la estructuración de las mismas participaron grupos de expertos en las diferentes tipos de aptitudes, quienes definieron las estructuras de las pruebas.

Respecto a la prueba de conocimientos, como su nombre lo indica, mide los conocimientos del aspirante, relacionados con las responsabilidades y funciones de los diferentes cargos, así como del área de desempeño del cargo convocado definiendo los temas y subtemas pertinentes para cada uno de estos.

Adicionalmente, siguiendo las reglas de la convocatoria, se estableció en el numeral 6.1.1., que en el proceso de calificación de las pruebas se tendrán en

cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000, lo cual se traduce en que las escalas se aplicaron por cada uno de los cargos convocados, atendiendo precisamente los perfiles o niveles ocupacionales por cargo.

Además, el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, se correlaciona con los requisitos de cada cargo de aspiración, tema que se enmarca dentro de cada Acuerdo de convocatoria, más nada tiene que ver con las pruebas de conocimientos, que se limitan a observar como se dijo antes, los conocimientos, aptitudes, habilidades y destrezas del aspirante, más no a evaluar si tienen o no los requisitos del cargo, pues tal apreciación se efectúa con anterioridad a la prueba de conocimientos.

En tal sentido, no es válida la apreciación del recurrente en el sentido de crearse un manto de duda por asignarse puntajes diferentes según lo cargos, por cuanto como ya se explicó el puntaje se obtiene al efectuar el procedimiento establecido previamente, en el cual al aplicar las escalas determina puntajes diferentes para los concursantes según sea el cargo de aspiración.

En cuanto a la solicitud de revisión de la prueba, debe anotarse que esta Sala remitió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial el listado de las personas que interpusieron recurso y tal dependencia, mediante oficio CJOF11-2385 del 4 de octubre de 2011, recibido el 7 de octubre del mismo año, informó que "... se coordinó la revisión manual de las hojas de respuestas de los 1.180 recurrentes a nivel nacional, entre ellos, los concursantes que según la relación enviada por esa Sala, impugnaron los resultados de las pruebas, cuyo informe da cuenta que no hay lugar a modificación alguna, en la medida que no se advirtió errores por parte del lector óptico...".

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error alguno en su lectura óptica no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados al impugnante.

En conclusión, los resultados de la prueba de aptitudes y conocimientos fueron expedidos conforme a lo establecido en la Ley y los Acuerdos de convocatoria y, por tanto, no procede la designación de un segundo revisor externo, máxime que tal procedimiento no está previsto dentro de las normas del concurso, el cual es ley para las partes

Así las cosas, esta Sala considera que no existen razones que permitan reponer el acto administrativo objeto del recurso y, por tanto, dado que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 52 del C.C.A se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Razón por la cual, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución CSJBR11-95 de 2011, respecto de los puntajes asignados al recurrente, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: conceder el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para

ante la Sala Administrativa Superior de la Judicatura

TERCERO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare calle 19 No. 8 - 11 piso 2 en Tunja Boyacá y en la Dirección Seccional de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

GLADYS AREVALO
Presidenta

GA/Neca /Aprobado en Sala del 27 de octubre de 2011